



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 10 agosto de 2022

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	María Constanza Arbeláez Montoya C.C 33.815.653
Demandado:	Jhon Jaime Pava Pardo C.C. 7.561.464
Radicado:	630013103002-2018-00288-00
Asunto:	Fija honorarios definitivos del secuestre

ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe final presentado por el secuestre designado dentro del proceso y teniendo en cuenta que las partes no hicieron ningún pronunciamiento, procede el Despacho a estudiar el mismo para pronunciarse respecto de sus honorarios.

ANTECEDENTES

El 15 de marzo de 2019, una vez acreditado el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria nro.-280-17704, se decretó su secuestro (doc.01, fol.96).

El 8 de mayo de 2019 fue realizada la diligencia de secuestro, sin oposición (doc.01, fol.104).

El 4 de agosto de 2021, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, ordenando el levantamiento de la cautela (doc.23).

El 7 de febrero de 2022, se corrió traslado del informe final de gestión y la entrega, realizada por el secuestre (doc.32). Sin que se presentara reparo alguno al respecto.

De acuerdo con los informes arrimados al plenario, el bien no produjo renta.

CONSIDERACIONES

Visto lo anterior, procede el Despacho a fijar los honorarios definitivos del secuestre, atendiendo que:

-El secuestre presentó el informe final de la gestión, sin haber producido renta alguna el inmueble.

-El inmueble fue recibido el 26 de octubre de 2021 a satisfacción, por el señor Jhon Jaime Pava Pardo; sin que la parte demandante hubiera presentado reparos al respecto.

-La duración de la custodia del bien se dio entre el 15 de marzo de 2019 y el 26 de octubre de 2021, para un total de 1 año y 7 meses.

-No se advierte que sobre el bien inmueble se hubiera generado inversión o gasto alguno por parte del secuestre.

-Inicialmente se le fijaron como honorarios la suma de \$277.000.

Así las cosas, habiendo cumplido Jairo de Jesús Melchor Guevara con el deber legal de custodia encomendado, observándose que desempeñó cabalmente sus funciones de manera eficiente y comprobada; de conformidad con los artículos 363 y 364 del Código General del Proceso, el Despacho procede a fijarle como honorarios la suma de \$333.333; correspondiente a 10 salarios mínimos legales diarios vigentes para el año 2022, autorizado como valor mínimo en el numeral 1, 1.3 del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

No hay lugar a reconocerle ningún otro emolumento, ello teniendo en cuenta que no acercaron los soportes de otros gastos en que hubiese incurrido.

Los honorarios serán sufragados por el ejecutado, Jhon Jaime Pava Pardo, y deben cancelarse dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión; bien sea, directamente al Auxiliar de la Justicia, o consignando la suma a órdenes del Juzgado en la cuenta nro. 630012031005 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad; como dispone el artículo 363 del Código General del Proceso. De lo cual, deberá darse cuenta al Juzgado, adjuntando el correspondiente soporte.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR a favor de Jairo de Jesús Melchor Guevara, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.525.545 como honorarios por la función desarrollada dentro del radicado 2018-00288-00, la suma de \$333.333, conforme a lo señalado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: A través del Centro de Servicios Judiciales, procédase a remitir la presente providencia a:

3.2. A la parte demandada: jj.pava@hotmail.com ,
taxisyautospava@hotmail.com , celular: 3174420820

Sin eximirlos del deber de estar atentos a los estados electrónicos; en tanto concluyen las acciones relacionadas con los honorarios fijados.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, procédase de conformidad.

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Ouindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c2512afb8ea6061422e74c3580a8f261ecd34e5995898cecdAAF086a71798c**

Documento generado en 10/08/2022 07:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>